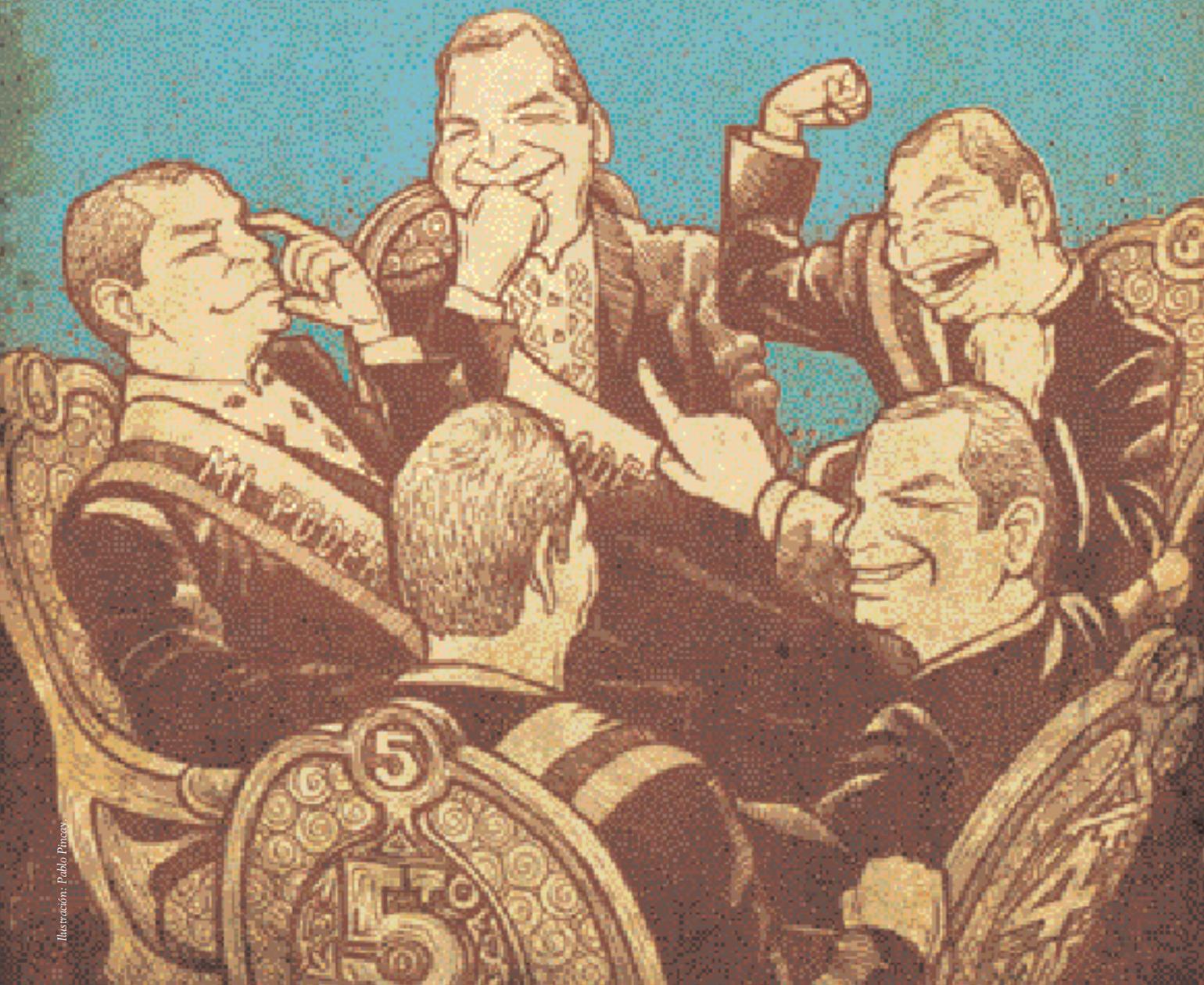


¿Para qué quiere Correa concentrar más poder?

< POR GONZALO ORTIZ CRESPO >

La consulta popular es un mecanismo legítimo, siempre que se respete la Constitución. Mientras algunos analistas creen que esta le servirá al presidente Rafael Correa para legitimar la concentración del poder y sus partidarios proclaman

que se trata de avanzar en los cambios de la revolución ciudadana, crece la confusión sobre la línea ideológica del régimen y el escenario que sobrevendrá después de la consulta. En este análisis se recogen diversas posiciones en torno al tema.



“Para realizar la consulta popular el presidente **Rafael Correa** ha pasado por encima del Legislativo, al que debía consultar al menos en las cinco preguntas del referendo, y por encima del Judicial, que estaba encargado por la Constitución de Montecristi de reorganizarse. La pregunta es entonces: ¿por qué busca dotarse de más poder si ya tiene más que lo suficiente y puede hacer todo o casi todo?”.

Quien hace esa pregunta es **Jorge León**, politólogo y profesor asociado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso). Y prosigue: “El proyecto original de Alianza País era ganar más poder para hacer cambios. Pero ya no estamos como hace cuatro años: ya obtuvieron el poder, hicieron la Constitución, han gobernado un cuatrienio, y bastantes de quienes fueron sus aliados dicen que el actual proyecto de Correa ya no es el proyecto original”.

Si se asume que el Sí ganará el referendo, “el resultado es que el poder se concentrará en el presidente y en su núcleo próximo, un núcleo que ha dejado de lado su visión ideológica y donde domina el pragmatismo. Si gana el Sí, se reducirá el pluralismo ideológico y el pluralismo orgánico”, apunta.

SE BUSCA EL CAMBIO DEL SISTEMA JUDICIAL: SOLIZ

Doris Soliz, ministra coordinadora de la Política lo niega: “Somos una izquierda con vocación de poder, y ese poder es para impulsar los cambios profundos que el Ecuador requiere”. Y leyendo un documento señala que “el objetivo [del referendo] es poder sentar bases distintas para que el derecho a la justicia y el derecho a la seguridad sean realidad”.

Dejando de lado las demás preguntas, se centra en los temas de la seguridad y la justicia. Abunda en datos sobre la crisis de la Función Judicial: solo 5% de los funcionarios judiciales utiliza computadoras, hay 1’200.000 causas repre-



Ministra Doris Soliz

sadas en los juzgados y 180.000 de ellas son juicios de alimentos, y hay también juicios laborales, de tránsito, penales sin despachar. “Una parte de la ciudadanía que apoya la consulta es porque sabe en carne propia que el Poder Judicial no ha resuelto su acceso a la justicia”, menciona.

Revela que en 450.000 ocasiones se han modificado los sorteos judiciales en los últimos cuatro años. “Se supone que el sorteo es el mecanismo más efectivo para el acceso a una justicia imparcial. 450.000 veces se han cambiado esos sorteos sin que la Función Judicial haya hecho nada por corregirlo”. Además, dice, desde 2009 se ha nombrado “a dedo”, es decir, sin concurso de méritos, a 795 funcionarios y a 127 jueces. Cada juez, añade, despacha menos de 150 causas al año, cuando, según los estándares internacionales, debería despachar entre 450 y 500.

“Esto debe ser cambiado”, dice con énfasis, y enumera las medidas concretas que deberán tomarse en los 18 meses siguientes a la proclamación de los resultados de la consulta, si es que gana el Sí:

- La Asamblea Nacional deberá reformar, “de manera expedita”:
 - el Código Orgánico de la Función Judicial.
 - el Código Penal, para incorporar como delitos el enriquecimiento ilícito injustificado y la no afiliación de los trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - la Ley del Sistema Financiero para que los accionistas de los bancos y de los medios de comunicación no puedan tener negocios por fuera de los bancos y los medios.
- Mientras tanto se evaluará a todos los funcionarios judiciales, incluidos los 800 jueces que hoy existen y



Diálogo Flacso, 10 de marzo 2011

Foto: Antonio Lescano / Ministerio de Coordinación de la Política y GAD.

serán designados nuevos jueces y funcionarios por concursos de méritos.

- Se abrirán al menos 400 nuevos juzgados y se dotará de infraestructura a los existentes.

Cuando GESTIÓN preguntó a la ministra si no creía que la inseguridad es un problema mucho más complejo y que vendría a resultar una falacia pretender que porque gane el Sí se van a resolver todos los problemas de acceso, y que por el Sí el Ecuador ya va a tener una justicia oportuna y una completa seguridad ciudadana, Soliz contestó que, por supuesto, el tema de la inseguridad es multidimensional. “Pero el mérito de la consulta es que propone una salida político-legal para poner las bases de la transformación y una hoja de ruta. Solo el pueblo dirá si cree que son las adecuadas o no”.

MENOS DEMOCRACIA

El diálogo se dio a mediados de marzo en un foro cerrado, en que asistieron solo periodistas, organizado por la Flacso. Otro de los ponentes fue **Julio Echeverría**, columnista de prensa, profesor de la Universidad San Francisco, quien expresó que del procedimiento adoptado por el presidente Correa y la Corte Constitucional (CC) para tramitar la convocatoria al referendo se deduce que a lo que se dirige el Ecuador no es a tener más democracia sino menos. “La inconstitucionalidad de las preguntas y del procedimiento de la CC para reformularlas nos hace ver que hay una recursividad de la inconstitucionalidad en el país, que atenta contra la democracia y contra la propia revolución ciudadana”.

La argucia a la que se recurrió, de que se trataba de enmiendas y no reformas a la Constitución, lo que asombrosamente no fue observado por la CC, busca evitar el proceso deliberativo que ordena el artículo 444 de la Constitución, es decir que las reformas pasen por la Asamblea Nacional y, cuando se trate de reducción de los derechos de los ciudadanos, como la supresión de la caducidad de la prisión

preventiva, por una Asamblea Constitucional, dijo Echeverría. “La consulta es inconstitucional porque modifica la Constitución tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica por procedimientos que no están previstos en la propia carta magna”, sentenció.

Al igual que León, opinó que la consulta “radicaliza la concentración de poder ya presente en la Constitución de Montecristi” y que Correa ha preferido ir por la democracia directa antes que por la democracia deliberativa. Dijo que ya en la Constitución de 2008 se quitó peso a los partidos y a la propia Función Legislativa, a la que se le relevó de designar a los titulares de las funciones de control, dándosele esta capacidad a un organismo no democrático como la Función



Julio Echeverría

Foto: Antonio Lescano / Ministerio de Coordinación de la Política y GAD.

de Control Social y Participación Ciudadana, al cual ahora se lo releva de parte de sus funciones.

El “déficit de eficacia” que tiene el diseño constitucional de Montecristi se resuelve por una democracia plebiscitaria, donde las preguntas están formuladas como un señuelo para que sean contestadas en bloque, dijo Echeverría.

RECUADRO 1

El referendo es una reacción al 30-S y a Nebot

Antes del 30 de septiembre, la gente estaba más optimista en el combate a la delincuencia: confiaba en que el Gobierno iba a poder enfrentar la inseguridad. Pero el 30-S colocó al Gobierno en una posición incómoda frente a un actor fundamental como es la Policía Nacional y, además, tuvo que sacar al Ejército a tareas que no son de su competencia.

Ese fue el inicio del planteamiento de **Paulina Recalde**, de la encuestadora Perfiles de Opinión, quien sugirió que el Gobierno “no logró posicionar sus enfoques” tras ese incidente. Aclaró que el repunte de la popularidad y de la credibilidad de Correa fue “impresionante”, pero que en este tema el Gobierno perdió piso.

Según su tesis esto fue bien leído por **Jaime Nebot**, el alcalde de Guayaquil, quien empezó a posicionar el tema con fuerza, pidiendo penas más duras, criticando la política de inmigración del Gobierno, reclamando por la falta de respuesta ante la sofisticación de las actividades delictivas.

A su vez, el Gobierno lo que hizo es reaccionar rápido (“leyó temprano lo que se venía, porque si algo sabe este Gobierno es interpretar el clima político”) y muy oportunamente tomó la batuta del tema con la convocatoria a la consulta popular. “Eso dejó a Nebot *offside*”, dijo la encuestadora.

Todo se está haciendo “a los ritmos acelerados que le gustan a este Gobierno”, pero “no hay que perder de vista los costos políticos del proceso”. Esos costos políticos se manifiestan ya en las relaciones con Alianza País, en las relaciones con el bloque de legisladores de Alianza País y en las relaciones con las izquierdas.

El Gobierno está aprovechando mejor que la oposición que el tema de la inseguridad se ubique ahora tan alto en las preocupaciones de los ciudadanos y que la justicia esté tan mal vista por la mayoría, dijo. En 2008 solo 10% de la población reconocía como el problema más grave del país era la inseguridad; aún en 2009 solo 15% lo ubicaba en ese nivel. En cambio, ahora en 2011, es el más grave para 40% de los ecuatorianos. A su vez solo 11% de los ecuatorianos confía en la justicia.

En las preguntas de los periodistas que siguieron a las exposiciones, Echeverría fue cuestionado en especial por representantes de los medios públicos por, supuestamente, negar el poder del máximo decisor en un país que es el pueblo. No es así, contestó el catedrático: con todo y que la Constitución de Montecristi debilitó las instancias de la democracia representativa, estableció unas normas que no han sido seguidas, y se convoca a un referendo inconstitucional con miras a la mayor concentración de poder.

Recordó la frase de que las constituciones son cadenas a las que los pue-

blos se atan en momentos de serenidad para que las defiendan en momentos de locura. Pero el caso de la de Montecristi es especial porque hubo un cambio de paradigma constitucional. En efecto, mientras el paradigma clásico ve en la Constitución un instrumento de defensa de la sociedad frente al poder político, en Montecristi se hace a la Constitución un instrumento del poder político para el manejo de la sociedad. “Las defensas contra la arbitrariedad se debilitaron en la Constitución de Montecristi, entre ellas, la división de poderes. Pero aun eso es insuficiente para el presidente Correa y ahora convoca al pue-

blo para asumir una más alta discrecionalidad, sin deliberación, a fin de que él decida por nosotros, de que él decida lo que el Parlamento no puede decidir, porque requiere deliberación, y lo que el Consejo de Control Social y Participación Ciudadana no puede decidir, porque carece de legitimidad”.

Jorge León comentó que el llamado de Correa a que confíen en él es muy peligroso. “Creíamos que la confianza era en un programa. El traslado de la confianza en un programa a una persona es conocido en América Latina y también, lamentablemente, sus consecuencias”.

RECUADRO 2

Los grados del Sí y del No

“No estoy hablando de probabilidades, porque no tengo las cifras, sino de posibilidades, en un análisis teórico”, advirtió **Fander Falconí**. “Pero dentro de los escenarios que surjan de la consulta podría darse, si gana el Sí, un Sí fuerte o un Sí débil y, si gana el No, un No fuerte o un No débil”.

Un Sí fuerte implicaría que el país vota masivamente por el Sí y que le da un mandato claro al presidente Correa para que continúe la transformación emprendida.

Falconí, profesor de la Flacso y ex canciller de la República, que a pesar

de la forma en que salió del gabinete sigue muy cercano a Rafael Correa, tanto que es miembro del buró de Alianza País, se inclina por creer que puede darse un Sí débil. Toma en cuenta que desde 2006 Correa enfrenta una oposición fuerte, de entre 25 y 30%, básicamente anclada en los partidos Sociedad Patriótica y Social Cristiano y sugiere, sin nombrar al alcalde **Barrera**, que “lo que está pasando en la ciudad”, es decir, el descontento creciente con la gestión del actual alcalde, va a influir en las urnas.

No le da mayor importancia a la oposición que pueda hacer Cauce Democrático, donde descolla **Oswaldo**

Hurtado y a los que califica de derecha, o las facciones de izquierda de **Alberto Acosta**, **Gustavo Larrea**, **Betty Amores** o Ruptura de los 25, “una izquierda de muchos capitanes y pocos soldados”. Añade, despectivamente, que “no hay piscina para tanto tiburón” y que van a ser “los grandes derrotados”.

Cree que el reto es aprovechar la consulta para que haya más democracia, “para reafirmar la participación en los distintos espacios de la vida de los ecuatorianos”. Dijo que “no se puede avanzar a la sociedad del buen vivir” sin esa participación, aunque no explicó cómo se lo haría en concreto.

RECUADRO 3

Frases y posturas

- “¿Cuándo va a haber en el Ecuador un debate sobre los temas que la izquierda ha planteado durante años y no se están cumpliendo en el actual Gobierno? ¿Cuándo va a dejar de tapar las falacias y defender los derechos ciudadanos? Porque los que proponemos debates somos (calificados como) ‘sicarios de tinta’ y a los organismos de los derechos humanos no les importa el discurso permanentemente lesivo a la dignidad de las personas que emplea el Gobierno”: **José Hernández**, diario *Expreso*.

- “¿Es de izquierda el Gobierno del Ecuador? Cuando **Alexis Mera** dice que es de izquierda las dudas son justificables... Lo único seguro es que en el Gobierno hay una confusión muy grande”: **Jorge León**, politólogo.
- “Hurtado no puede hablar porque sucretizó la deuda, **Ayala Laso** no puede hablar porque justificó la base de Manta”: **Fander Falconí**, exministro de Relaciones Exteriores, profesor de la Flacso.
- “Las clases medias y altas de Quito ya no están con Correa”: **Santiago Pérez**, encuestador.

- “Lo que está pasando en Quito va a influir en los resultados de la consulta”: **Fander Falconí**.
- “Creer que el referendo es un plebiscito a favor o en contra de Correa es la más reduccionista de las visiones. En un proceso de consulta juegan muchos otros factores”: **Santiago Pérez**.
- “¿Por qué Ruptura de los 25 rompió con el Gobierno ahora por supuestos atentados contra la Constitución si antes ya hubo acciones anticonstitucionales? ¿Por qué ahora y no antes?”: **Paulina Recalde**.

Un análisis de las preguntas del referendo

Abogados consultados por GESTIÓN analizan las preguntas que deberán contestar los ciudadanos el próximo sábado 7 de mayo.

Pregunta uno



¿Está usted de acuerdo en que la correspondiente ley cambie los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva, enmendando la Constitución de la República como lo establece el anexo 1?

ANEXO 1

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77 uno que dirá:

“La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente si por cualquier medio la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley”.

Raúl Moscoso Álvarez, abogado litigante en causas de derechos humanos y ambientales dice: “La Constitución Política de Montecristi repitió en el artículo 77.9 la consagración de esta garantía al debido proceso penal, consignada en el artículo 24.8 de la Constitución Política de 1998. El espíritu de la institución de la caducidad de la prisión preventiva, que animó ambas veces a los constituyentes, responde al artículo 7.5

del Pacto de San José,¹ a los principios *favor libertatis* y de la presunción de inocencia y al hecho verificable del abarrotamiento de las cárceles con presos sin sentencia (tres de cuatro privados de la libertad), dándose como resultado negativo el castigo anticipado o una mayor sanción de la persona, que probablemente es inocente.

El cambio de los plazos para la caducidad y dejar a la discreción del legislador o del juez la determinación de lo que es el plazo razonable torna ineficaz la garantía y lesiona el mismo artículo 11.4 de la Constitución de 2008, que dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos y las garantías constitucionales.

Por lo tanto, no es legítimo ni constitucionalmente procedente obtener del pueblo ecuatoriano la autorización para restringir un derecho humano ni una garantía constitucional”.

Pregunta dos



¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva se apliquen únicamente para los delitos menos graves, enmendando la Constitución de la República como lo establece el anexo 2?

ANEXO 2

El artículo 77 numeral 1 dirá:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de 24 horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El artículo 77 numeral 2 dirá:

“La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El mismo doctor Moscoso señala: “Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se inspiran asimismo en estos principios *favor libertatis* que, por cierto, se halla reconocida en los artículos 77 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, y de la presunción de inocencia, recogida en el artículo 76.2 bis, y en el entendido que la prisión preventiva procede únicamente cuando el juez tiene el fundado temor de que el involucrado en la comisión de un delito desaparezca o de que intente destruir las pruebas que lo comprometen.

La presunción de inocencia es una garantía internacional y constitucionalmente consagrada (artículo que se aplica a todas las personas acusadas de cometer un delito, independientemente de la gravedad de la infracción). No porque a un inocente se le acusa de un crimen execrable, deja de ser menos inocente. La presunción de inocencia tiene o debe tener la misma lógica.

Esta regresión no puede ser legitimada mediante referendo, por el mismo fundamento que ningún precepto

¹ N. del E.: El Pacto de San José es otro nombre de la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969.

jurídico puede contener restricciones al contenido de un derecho o de una garantía constitucional.

Tampoco procede ética y constitucional una pregunta que induce a violar la Constitución Política del Estado”.

Pregunta tres

¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 3?



ANEXO 3

El primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa o indirectamente, de acciones o participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”.

En el primer inciso de la disposición transitoria vigésimo novena dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir

de la aprobación de esta reforma en referéndum”.

El doctor **Bruno Sáenz Andrade**, con largos años de práctica en la Procuraduría del Estado y en otras entidades, así como connotado escritor, dice: “La limitación prevista por la pregunta y por la redacción propuesta para el nuevo artículo constitucional no tiene sentido, especialmente en cuanto se refiere a la prohibición a las empresas y accionistas de los medios de comunicación, aparte de que, tácitamente, limita la inversión en esos medios de otras entidades y personas que ya las tienen en otros sectores.

¿Cuál es el conflicto de intereses que se pretende evitar? ¿Cómo han de determinarse los “principales accionistas”? ¿Hay conflicto de intereses entre una radiodifusora y una fábrica de montaje de automóviles? Supongo que la prohibición para empresas y accionistas del sector financiero procura eliminar la vinculación entre empresas, que ha producido en ocasiones resultados negativos, y amplía la actual prohibición constitucional.

No obstante, una y otra prohibición, al limitar derechos constitucionales (acceso activo a los medios de comunicación, desarrollo de actividades económicas, obligación del Estado de garantizar los derechos de las personas, etc.), atentan contra la norma que admite enmiendas a la Constitución, siempre y cuando no establezcan restricciones a los derechos y garantías. Si el verdadero objeto es poner algún coto a la acumulación de riquezas en perjuicio de las mayorías, hay otros medios de paliarla: política tributaria, mejoras educativas en la salud, la educación, la calidad de vida, incentivos a sectores prioritarios y a la pequeña y mediana empresa, etc. Por último, consagrar ciertas normas no necesariamente fundamentales en el texto constitucional puede significar después una traba para los mismos promotores, por su relativa inmovilidad, en contra de una eventual eficiencia de la política económica y administrativa en general”.

Pregunta cuatro

¿Está usted de acuerdo en sustituir al actual pleno de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros elegidos, uno por la Función Ejecutiva, otro por el Poder Legislativo y otro por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, como lo establece el anexo 4?

ANEXO 4

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

“Se disuelve el actual pleno del Consejo de la Judicatura. En su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, otro por el Poder Legislativo y otro por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.



El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial”.

Alejandro Ponce Martínez, conocido abogado litigante en los ámbitos constitucional, civil, empresarial y director de Ciudadanos por la Democracia, una agrupación que tuvo activa participación en la movilización popular para el derrocamiento de **Lucio Gutiérrez**, dice: “La pregunta, al intentar que se responda sí, tiene dos finalidades: a) lograr el control total del Ejecutivo de la Función Judicial y b) impedir que se realicen concursos para nombrar los jueces. Se lo hará directamente, sin concurso alguno. Se consolidará la destrucción de la Función Judicial iniciada el 8 de diciembre de 2004”. Como se recuerda, en esa fecha Lucio Gutiérrez y el Congreso desintegraron la Corte Suprema. Antes, el 25 de noviembre de 2004, habían defenestrado al Tribunal Constitucional.

Pregunta cinco

¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial como establece el anexo 5?

ANEXO 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados, y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; por el Fiscal General del Estado; por el Defen-

sor Público; por la Función Ejecutiva; y por la Asamblea Nacional.

Los delegados, mencionados en el inciso anterior, serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”.

El mismo Ponce dice: “La pregunta intenta buscar también la injerencia política, en este caso de las otras funciones del Estado sobre la Función Judicial, al establecer un Consejo de la Judicatura (CJ) integrado por delegados del Ejecutivo y el Legislativo, el defensor público y el fiscal general, y por el propio presidente de la Corte Suprema, que será juez y parte”.

Ponce insiste en que, según la pregunta cinco, el CJ se compondría de delegados, “esto es de personas que actúan en representación de sus delegantes y, por ello, no son independientes, como deben ser quienes integran otra función del Estado”.

La elección la realizaría el Consejo de Participación Ciudadana entre personas nominadas en ternas, y ya se sabe que eso no es una elección, sino que está claramente manifiesta la voluntad de quién debe ser escogido, como ya pasó en la selección de las autoridades de control.

Ponce recalca que en la misma pregunta se plantea “una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial, en contra de la Constitución que no permite que mediante consulta popular se reformen leyes. Solo puede enmendarse la Constitución, en algunas materias. Solo la Asamblea Nacional puede reformar las leyes”.

Riqueza y pobreza

▶ Existe un número mucho menor entre los más ricos. 81.000 personas tienen activos superiores a \$ 50 millones. De estos, 30.000 tienen más de \$ 100 millones y 2.800 más de \$ 500 millones. En la punta de la pirámide están solo mil personas con activos superiores a \$ 1.000 millones.

▶ Por otro lado, 50% de la población mundial (incluye a la gente más pobre) solo controla 2% de los activos en el mundo.

▶ Existen 3 millones de ricos en Asia, 3 millones en Europa y 3,1 millones en EEUU.

▶ China superó oficialmente a Japón y se convirtió en la segunda economía del mundo. El PIB nipón alcanzó \$ 5,5 millones de millones en 2010, mientras que el chino llegó a \$ 5,9 millones de millones.

▶ De acuerdo a la Oficina de Presupuestos del Congreso de EEUU, el déficit fiscal estadounidense alcanzará los \$1,5 millones de millones (9,8% del PIB) este año. La deuda estadounidense en manos del público alcanzará 70% del PIB.

Alcohol

▶ De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, el uso excesivo de alcohol causa 2,5 millones de muertes al año.

▶ Casi 4% de las muertes alrededor del mundo es atribuido al alcohol, un número mayor que las muertes causadas por el sida, la violencia o la tuberculosis.



▶ Las mayores víctimas mortales del alcohol son hombres. 6,3% de las muertes masculinas en el mundo se atribuyen al alcohol (1,1% de las muertes femeninas se atribuyen a esa causa).

